



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 513-2013-PCNM

Lima, 2 de septiembre de 2013

**VISTO:**

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **María Gladys Yupanqui Sagua**; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 406-2005-CNM del 9 de febrero de 2005 doña María Gladys Yupanqui Sagua fue nombrada Fiscal Provincial Mixta de Chucuito del Distrito Judicial de Puno, juramentando en el cargo el 18 de febrero de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente. Es pertinente mencionar que mediante Resolución N° 241-2012-CNM de 6 de septiembre de 2012 fue nombrada Fiscal Provincial Civil y Familia de Chucuito del Distrito Judicial de Puno;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña María Gladys Yupanqui Sagua. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 19 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 28 de mayo de 2013, quedando en reserva la votación hasta el 2 de septiembre de 2013 habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa que la magistrada no registra medidas disciplinarias. Registra tres cuestionamientos en su contra los cuales fueron absueltos por la magistrada. Recibió trece expresiones de apoyo a su labor. También acredita cuatro reconocimientos resaltando el otorgado por la Subprefectura de Chucuito, por haber obtenido un buen desempeño en su función durante los años 2005 y 2006. En cuanto a la asistencia y puntualidad, no registra información negativa;

En relación a los referéndums efectuado por el Colegio de Abogados de Puno en el año 2007 obtuvo resultado desfavorable; sin embargo, en los años 2006, 2009 y 2012 obtuvo resultados favorables, siendo valorados en conjunto según los indicadores de evaluación. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y lo aclarado en el presente proceso. No registra información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No registra participación en personas jurídicas ni muestra movimiento migratorio. La magistrada no presenta procesos judiciales como demandante y como demandada presenta un proceso judicial el cual se encuentra desestimado; asimismo, registra una denuncia con responsabilidad penal. No adeuda tributos.

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que doña María Gladys Yupanqui Sagua en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

**N° 513-2013-PCNM**

**Cuarto:** Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones las que obtuvieron un total de 23.62 puntos sobre 30 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes los que obtuvieron un total de 18.97 puntos sobre 20. Respecto al ítem celeridad y rendimiento, se observa que la magistrada demuestra una buena producción jurisdiccional; por lo que, obtuvo el máximo de 30 puntos. En relación a la organización del trabajo el año 2012 obtuvo 1.25 puntos. En el rubro publicaciones, no registra información. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo 5 puntos. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña María Gladys Yupanqui Sagua durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente; así como, con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

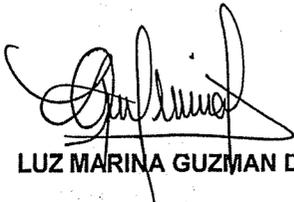
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y, estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno sin la presencia del señor Consejero Gastón Soto Vallenas y en sesión de 2 de septiembre de 2013;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña María Gladys Yupanqui Sagua; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Civil y Familia de Chucuito del Distrito Judicial de Puno.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

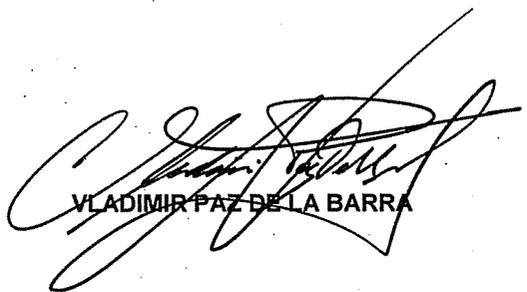


# *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

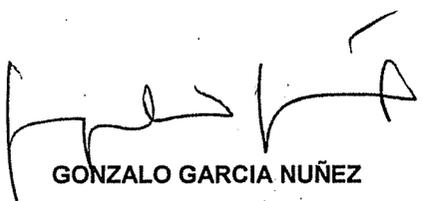
N° 513-2013-PCNM



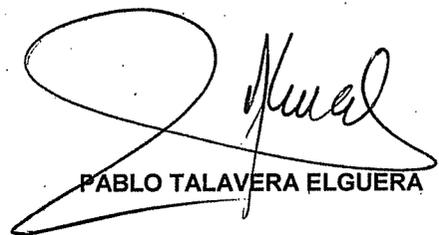
LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA